

Choele Choel, 22 de mayo de 2026.

**AUTOS Y VISTOS:** Para resolver en éstos autos caratulados "**TORMO IZAGUIRRE JUAN RODRIGO C/ SUCESORES DE ORTEGA ESCALANTE MAXIMO S/ EJECUCION DE SENTENCIA**", **RECEPTORIA CH-00140-C-2026** ; y

**CONSIDERANDO:** Que se encuentran cumplidos los recaudos de procedencia formal previstos por el art. 446 del CPCC y toda vez que los títulos que se agregan son ejecutivos en los términos del art. 447 inc 3 del CPCC, corresponde sin más trámite dictar sentencia monitoria (conf. art. 449 CPCC).

Que los honorarios regulados en la causa principal "**SUCESORES DE TORMO RUBEN GUILLERMO C/ SUCESORES DE ORTEGA ESCALANTE MAXIMO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (ORDINARIO)**", **EXPTE. N° CH-57848-C-0000**, revisten el carácter de título ejecutivo en los términos de los arts. 446 y sgts. del CPCC.

Por ello, hallándose reunidos los recaudos formales de admisibilidad previstos por la norma citada,

**RESUELVO:** **I.- LLEVAR** adelante la ejecución contra los demandados sucesores de quien en vida fuera MAXIMO ORTEGA ESCALANTE - DNI 92845506 y a la citada en garantía INTEGRITY SEGUROS ARGENTINA S.A., hasta que hagan íntegro pago al acreedor JUAN RODRIGO TORMO IZAGUIRRE DNI 37218368 - sucesor de quien en vida fuera RUBEN GUILLERMO TORMO- , la suma reclamada de **\$26.629.809,07 en concepto de capital de sentencia**, y al acreedor ARIEL ALBERTO BALLADINI la suma reclamada de **\$4.622.934,85 en concepto de capital por honorarios**, en ambos casos, con más los intereses moratorios aplicando la tasa vigente desde la constitución de la mora automática (Art. 886 C.C.C.) hasta el efectivo pago (Art. 768 y ccdtes del C.C.C.). y las costas de la ejecución (arts. 487 y 506 del CPCyC.), para lo cuál se presupuesta provisoriamente la suma de **\$9.000.000.-**

**Notificar de conformidad a lo dispuesto por el Art. 120 CPCyC (Ley N° 5777).**

**Haciendo saber a la contraparte que para poder visualizar la demanda que se le está notificando, sin necesidad de usuario en el sistema, debe ingresar los siguientes datos: Nro de expediente y código para contestar demanda en la siguiente url:**  
**<https://puma.jusrionegro.gov.ar/expjud/busqueda-publica/consulta-demanda>**

**Nro. de expediente: CH-00140-C-2026**

**Código para contestar demanda: KDLC-IFWB**

**II.-** La regulación de los honorarios profesionales por las tareas inherentes a la etapa de ejecución se difiere hasta la oportunidad a la que refiere el art. 41 de la L.A .

**III.-** Conforme lo dispone el art. 490 CPCC, hágase saber a la parte ejecutada que dentro del plazo de CINCO (5) días podrá cumplir voluntariamente con lo ordenado en el punto I de la presente depositando en una cuenta judicial a nombre de estos autos el monto de condena más la suma estimada para intereses y costas, o en su defecto oponerse a esta sentencia deduciendo las excepciones previstas en el art. 492 del código citado, en los términos y bajo apercibimiento de lo dispuesto por el art. 497 del CPCC, de pasarse directamente a la etapa de cumplimiento forzado de la sentencia si no se efectúa el depósito ni se deducen excepciones (art. 490 CPCyC)

Se hace saber que de llevar a cabo la notificación a través de un Oficial de Justicia Ad-Hoc, previamente deberá requerirse autorización Judicial y los gastos erogados estarán a cargo del solicitante.

**IV.-** NOTIFICAR al Banco Patagonia S.A. a fin de que proceda a la APERTURA de una cuenta judicial bancaria como perteneciente a estos autos y a la orden de este Juzgado, debiendo la entidad informar oportunamente en el Expediente el N° de cuenta y CBU asignados.

A cuyo fin, conforme lo dispuesto por Art. 1 de la Disposición N° 02/2023 del Comité de Informatización de la Gestión Judicial (que modifica la Disposición N° 01/2023), líbrese cédula mediante el sistema PUMA (Tipo de movimiento: Notificación, tildando la opción: Organismo / Entidad), con transcripción únicamente de la parte pertinente de la presente providencia (Fecha, Orden, y Firma). Confección de cédula a cargo de la parte.

Se hace saber que el informe del Banco Patagonia S.A. será publicado sin

providencia, vinculándose en la solapa correspondiente.

Notificar de conformidad a lo dispuesto por el Art. 120 de la Ley N° 5777.

Dra. Natalia Costanzo  
Jueza